

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Oficio N°176/2022

Valparaíso, 21 de octubre de 2022

**DE: PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO**

**A: SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**

En causa Rol N°151-2022, sobre reclamación de elección de directorio de la organización comunitaria Consejo de Salud del Cesfam Villa Alemana Centro, se ha ordenado oficiar a Ud. para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe dentro de cinco días al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado a la casilla: ingresos@tervalparaiso.cl.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 21/10/2022

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 21/10/2022



0B711A9E-B4F5-4A44-888D-73A20443FA16

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Por cumplido lo ordenado a fojas 13.

Sin perjuicio de lo señalado en la suma, se provee la presentación de fojas 1 de doña Lucía Osorio Bazán como sigue: A lo principal: Téngase por interpuesta reclamación, traslado; ofíciase a la Secretaría Municipal de Villa Alemana, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; al primer otrosí: Se proveerá en su oportunidad; al segundo y tercer otrosíes: Téngase presente.

Se previene que el miembro integrante Sr. Caballero, sin perjuicio de la publicación de la reclamación en la página web institucional de la I. Municipalidad de Villa Alemana, estuvo por disponer que tanto el reclamo de autos, como la presente resolución, fueran notificadas en forma personal o, en subsidio, por cédula al presidente del Consejo Local de Salud del Cesfam Villa Alemana Centro, en tanto representante legal de la persona jurídica respecto de la cual se dirige la reclamación deducida.

Rol N°151-2022.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 21/10/2022

FELIPE ANDRES CABALLERO BRUN
Fecha: 21/10/2022

HUGO DEL CARMEN FUENZALIDA CERPA
Fecha: 21/10/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza la señora Secretaria Relatora (S) doña Pilar Gazmuri. Causa Rol N° 151-2022.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 21/10/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 21 de octubre de 2022.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA
Fecha: 21/10/2022



07070371-A8BE-4D23-81BD-DA43D0AEB451

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
08/10/2022
REGION DE VALPARAISO

RECLAMACIÓN DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCIÓN CONSEJO LOCAL DE SALUD DEL CESFAM VILLA ALEMANA CENTRO.

EN LO PRINCIPAL: Contesta reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Solicita diligencias

SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente.

I. T. E. R.

Sra. Lucia Osorio Bazán, dueña de casa, socia, domiciliado para estos efectos en avda. Ignacio Carrera Pinto esquina Santa Maria, comuna de Villa Alemana a V.S. I. respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo establecido en el **artículo 25 de la Ley 19.418**, en armonía con lo señalado en los artículos 17 y 19 de la Ley 18.593, solicitando al Tribunal se sirva anular la Eleccion del Directorio 2022-2025 conforme a los fundamentos que paso a exponer:

I.- Proceso de conformación de la Comisión electoral . II.- Proceso eleccionario.

I.- Proceso de conformación de la Comisión electoral. Según el Estatuto del Concejo local de Salud: Título V , Del Directorio y las Elecciones. Art. 31, No se cumple el tiempo de 60 días previos a lo menos a la elección del directorio para conformar la comisión electoral, no existieron medios oficiales de citación a socios y socias para esta Asamblea General Extraordinaria(sólo whatsapp personal de la secretaria de la directiva vigente no registra a todos los socios).

La comisión electoral, elegida en una asamblea sin un quorum mínimo, no se socializó por ningún medio a los socios/ as, ¿quiénes eran o cómo fueron seleccionados para esta tarea?. Además, haciéndose portavoz de este equipo una candidata al directorio, entregando información por medio de audios. Art. 32. No existiendo reglamento de elecciones y se asume según lo indicado la letra k , art.9 ley 19.418, se apela a la calificación de la elección.

La Comisión electoral que oficio en este proceso, negó arbitrariamente derecho de participación cívica e interpeló abiertamente a quienes llegaron a votar teniendo derechos vigentes para ejercerlos. (Título III, art. 13, letra A, C). Dado que el proceso de conformación de la comisión electoral no fue informado, transparente y legal no fue posible objetar su creación según lo dispuesto en el arte. 31 del Estatuto Concejo inciso 2 "La asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección, de esta comisión debiendo cumplir en todo caso con el art. 28".

II.- Proceso eleccionario. Según el Estatuto del Concejo local de Salud: Título V, Directorio y las elecciones. Art.26 . La elección no fue secreta e informada, los y las votantes debieron marcar sus preferencias delante de la comisión electoral y candidatos presentes en la misma mesa.(Titulo IV, art.23, letra A,F; Titulo IV, art.24, art. 25) El día 12 de agosto del presente año, la

secretaria del directorio vigente envía un WhatsApp al grupo "Cesfam Villa Alemana" informando de la fecha de la elección para el día 6 de Septiembre con las siguientes candidaturas voluntarias en Asamblea Extraordinaria, siendo los siguientes candidatos:

Gladys Leiva, María Pino, Lucía Osorio, Carmen Soto, Thelma Escobar, Eliana Rojas. (Título III, art. 13, letra A, F), (Título V, art.28). El día 29 agosto, anuncia que el municipio autorizó elección y que hubo objeción con la fecha anterior, informa a través de un audio vía whatsApp lo siguiente "en nombre de la comisión electoral, las elecciones serán el día 22 de septiembre desde las 14-17 hrs". En dicho whatsApp no están todos los socios (as) teniendo algunos integrantes sin registro en el libro de socios.

El 21 de septiembre nuevamente la secretaria del directorio vigente, pública una variación de la nómina de candidaturas; sacando arbitrariamente a la socia/candidata Lucia Osorio y cambiándola por otra socia. A solicitud de una socia que requería informarse de las candidaturas para poder votar, esto ocurre un día antes de la elección, sin aviso o decisión personal de la sra. Lucia Osorio no aparece en la nómina.

Contravenir el art 27, letra F: integrantes del directorio y candidatos para este periodo actúa de vocera de la comisión electoral. Se cuestionan a socios que llegaron a emitir su sufragio. Los socios y socias no fueron notificados por ningún medio oficial de dicha comisión. Título III De los Socios. Art. 10, inciso 5-6-7s: En reiteradas ocasiones el libro de registro de socios no ha estado a disposición de las y los nuevos socios y socias. En este proceso eleccionario no se efectuó la actualización de los socios y socias se desconoce los quórum; El día 22 a las 21:52 se envía un whatsApp citando a candidatos y comisión electoral a reunión el lunes 26 en el Cesfam a las 11hrs. se dará a conocer la directiva electa. Se comunicó por audio los nombres y los cargos, el día 26 a las 22:03 hrs.a las y los socios del WhatsApp.

POR TANTO,

RUEGO A SS., Se sirva tener presente la reclamación y, en definitiva, nulidad de la elección conforme a los fundamentos antes expuestos.

PRIMER OTROSI: En el evento que el reclamado no posea todos o algunos de los documentos antes enumerados, podría solicitar lo siguiente: Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al señor(as) Leticia Olabarria , fono 56995373975, y Nubia Sanhuesa fono 56996500777, con domicilio en villa Alemana, para que remita al Tribunal los siguientes documentos: (a continuación se debe enumerar los documentos que no se posean).

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me confiere la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de la presente contestación.

TERCER OTROSI: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en avda. Ignacio Carrera pinto esquina Santa Maria, comuna de Villa Alemana y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es 56956268708 y mi correo electrónico es lucia.osoriobazan60@gmail.com

LUCIA OSORIO BAZAN

7.096.322-1